



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°581 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 30 DIC. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 0001-2019-GRJ/AR, de fecha 11 de diciembre de 2019, Resolución Directoral Administrativa N° 001-2019-GRJ/AR, de fecha 23 de octubre de 2019, Informe de Precalificación N° 0064-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 23 de octubre de 2019, Memorando N° 865-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 07 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDOS:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

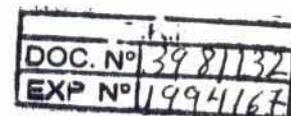
Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Memorando N° 480-2017-GRJ/AR, de fecha 31 de octubre de 2017, el Director del Archivo Regional Junín, Abog. Augusto Gianni Santisteban García le asigna funciones como Administrador del Archivo Regional Junín al Señor **EDSON QUISPE TORRES**, siendo las siguientes:

- Encargado y responsable de la documentación Institucional y el control del personal del ARJ.
- Encargado y responsable de la Infraestructura y Servicios básicos de la Institución.
- Encargado y responsable de los requerimientos de la Institución y su Trámite correspondiente.
- Encargado de la Gestión Administrativa, ante la sede central del GRJ.
- Otras labores que encomienda su jefe inmediato superior.

Que, a través del Reporte N° 027-2018-GRJ/AR, de fecha 23 de octubre de 2018, el Director de Archivo Regional Junín Lic. Javier Ángel Valenzuela Tello comunica al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, sobre el INCUMPLIMIENTO DE NO





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ENTREGA DE CARGO del Señor **EDSON WILFREDO QUISPE TORRES**, ex administrador de la Dirección del Archivo Regional Junín, para el deslinde de **RESPONSABILIDAD FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA**, del servidor antes mencionado.

Que, el citado Reporte fue derivado por el Gerente General Regional mediante proveído S/N de fecha 24 de octubre 2018 al Sub Director de Recursos Humanos.

Que, con Memorando N° 653-2018-GRJ/ORCI, de fecha 30 de octubre de 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional Ing. Luis Cesar Suarez Cónior en mérito de sus atribuciones toma conocimiento del Reporte N° 027-2018-GRJ/AR, de fecha 24 de octubre de 2018, en la que el Lic. Javier Ángel Valenzuela Tello – Director del Archivo Regional Junín, informa sobre el incumplimiento de entrega de cargo por parte del Ex Administrador Señor **EDSON WILFREDO QUISPE TORRES**.

Que, mediante Memorando N° 3024-2018-GRJ/GGR, de fecha 31 de octubre de 2018, el Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha **DISPONE** al Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, adopte las medidas necesarias respecto al incumplimiento de la entrega de cargo por parte del Ex Administrador Señor **EDSON WILFREDO QUISPE TORRES, BAJO RESPONSABILIDAD** y se sirva a informar documentadamente las acciones adoptadas directamente al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, con copia informativa a la Gerencia General.

Que, a través del Memorando N° 865-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 07 de noviembre de 2018, el Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Adm. Víctor Ángeles Cárdenas, remitió todos los actuados a la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución**, para que en cumplimiento de sus atribuciones efectúe las investigaciones preliminares, proponga los fundamentos correspondientes y precalifique las presuntas faltas determinando las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, como es de verse del Reporte N° 027-2018-GRJ/AR, de fecha 23 de octubre, emitido por el Director del Archivo Regional Junín, se evidenció que el servidor **EDSON WILFREDO QUISPE TORRES** en su condición de ese entonces de Administrador del Archivo Regional Junín, el cual culminó el 30 de setiembre del 2018, no ha cumplido inmediatamente con efectuar la entrega formal del cargo al Director del Archivo Regional Junín Lic. Javier Ángel Valenzuela Tello, lo cual habría traído perjuicios administrativos, por desconocerse la situación real del acervo documentario y los bienes del Archivo Regional.

Que, en ese orden de ideas, se advierte que, dicho servidor ha incumplido con las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 010-2017- GRJ/ORAF/ORH "Normas y Procedimientos para efectuar la Entrega y Recepción de Cargo aplicables a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín", donde en su numeral 5.1 estipula que: **"La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionario, cualquiera sea su**



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, hace entrega de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que este designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad”.



Que, asimismo, dicho servidor procesado también ha inobservado lo señalado en el numeral 5.3 de la Directiva N° 010-2017- GRJ/ORAF/ORH, el cual a la letra dice: **“El plazo para efectuar la entrega de cargo por el servidor o funcionario saliente, será dentro del término de tres (3) días hábiles de notificado el acto administrativo que pone fin a la relación contractual con el Gobierno Regional Junín o lo sustituya de manera temporal o definitiva, señalados en los literales del numeral 5.2 de la presente Directiva”**, denotándose por tanto que el procedimiento para la entrega de cargo en ese momento, se debía sujetar obligatoriamente a la Directiva N° 010-2017- GRJ/ORAF/ORH, sin embargo dicho mandato imperativo no han sido cumplidos por el servidor antes mencionado, ya que no ha efectuado la entrega formal de cargo, conducta que ha conllevado que la Dirección Regional de Archivo se vea perjudicada en sus actividades e intereses, por no tener información completa y actualizada del estado de los procedimientos administrativos que se ejecutan o ejecutaron, situación que le acarrea responsabilidad administrativa conforme lo regula el numeral 8.2 de la Directiva General N° 0010-2017-GRJ/ORAF/ORH “Normas y Procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín”, donde estipula que: **“Los funcionarios o servidores públicos que intervienen en la suscripción del “Acta de Entrega y Recepción de cargo” son responsables de su contenido y del cumplimiento de lo establecido en la presente directiva, su incumplimiento genera responsabilidad; por lo que según sea el caso, se dispondrá las acciones correctivas que sean necesarias y/o sanciones disciplinarias que corresponden de acuerdo con lo prescrito en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento y/o normas concordantes y conexas”.**

Que, de igual forma el procesado ha inobservado el numeral 2.9 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, que establece: **“El servidor o funcionario que es desplazado, está obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o quien este designe, formalizando el acto con el “Acta de entrega”, con copia a la Oficina de Personal o a quien haga sus veces y a la unidad orgánica de Control Interno”.**

Finalmente, se debe precisar que en otro procedimiento administrativo se está evaluando el caso del Director del Archivo Regional, Abog. Augusto Gianni Santisteban García.

Que, mediante Resolución de Directoral Administrativa N° 001-2019-GRJ/AR de fecha 23 de octubre de 2019, se resuelve disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **EDSON QUISPE TORRES**, Administrador del Archivo Regional, porque han incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario, tipificada en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde prescribe que: **“Las demás que señale la Ley”**, ello por haber omitido actuar conforme lo establece los numerales 5.1. y 5.3 de la Directiva General N° 0010-2017-GRJ/ORAF/ORH “Normas y



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín", esto en concordancia con el numeral 2.9 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal",

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, don **EDSON WILFREDO QUISPE TORRES**, Administrador del Archivo Regional, ha incurrido en faltas administrativas tipificada en el literal c) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde prescribe que: ***"Las demás que señale la Ley"***, ello por haber incurrido en la infracción tipificado en el numeral 8.2. de la Directiva General N° 10-2017-GRJ/ORAF/ORH, donde establece que: ***"Los funcionarios o servidores públicos que intervienen en la suscripción del "Acta de Entrega y Recepción de cargo" son responsables de su contenido y del cumplimiento de lo establecido en la presente directiva, su incumplimiento genera responsabilidad; por lo que según sea el caso, se dispondrá las acciones correctivas que sean necesarias y/o sanciones disciplinarias que corresponden de acuerdo con lo prescrito en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento y/o normas concordantes y conexas"***, al omitir actuar conforme lo establece el numeral 5.1 y 5.3, donde prescribe que: ***"5.1) La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionario, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, hace entrega de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que este designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad"*** y ***"5.3) El plazo para efectuar la entrega de cargo por el servidor o funcionario saliente, será dentro del término de tres (3) días hábiles de notificado el acto administrativo que pone fin a la relación contractual con el Gobierno Regional Junín o lo sustituya de manera temporal o definitiva, señalados en los literales del numeral 5.2 de la presente Directiva"***. Esto en concordancia con el numeral 2.9 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que establece: ***"El servidor o funcionario que es desplazado, está obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o quien este designe, formalizando el acto con el "Acta de entrega", con copia a la Oficina de Personal o a quien haga sus veces y a la unidad orgánica de Control Interno"***.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, como es de verse del Reporte N° 027-2018-GRJ/AR, de fecha 23 de octubre, emitido por el Director del Archivo Regional Junín, se acreditó que el servidor **EDSON WILFREDO QUISPE TORRES** en su condición de ese entonces de Administrador del Archivo Regional Junín, cargo que culminó el 30 de setiembre de 2018, no ha cumplido con efectuar la entrega formal del cargo al Director del Archivo Regional Junín LIC. Javier Ángel Valenzuela Tello, conducta que ha conllevado que la Dirección Regional de Archivo se vea perjudicada en sus actividades e intereses, por no tener información completa y actualizada del estado de los procedimientos administrativos que se ejecutan o ejecutaron, situación que amerita responsabilizar al procesado en cuestión.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **EDSON WILFREDO QUISPE TORRES**, Administrador del Archivo del Gobierno Regional Junín (Desde el 17 de marzo del 2015 hasta el 30 setiembre del 2018), fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 01-2019-GRJ/AR, el día 24 de octubre del 2019, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 025-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y las respectivas Actas de Notificación, habiendo sido dejado bajo de la puerta de fierro color negro con vidrios catedral, casa de dos pisos, con suministro de luz N° 67651196. Por tanto, dicha notificación se dió en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: **"Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio"**, ello en concordancia con el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: **"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente..."**, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionado. Sin embargo, el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha (**Dicho plazo vencía el 31 de octubre del 2019**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución de Directoral Administrativa N° 001-2019-GRJ/AR (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, por que no habría cumplido con efectuar la entrega formal del cargo al Director del Archivo Regional Junín LIC. Javier Ángel Valenzuela Tello, conducta que ha conllevado que la Dirección Regional de Archivo se vea perjudicada en sus actividades e intereses, por no tener información completa y actualizada del estado de los procedimientos administrativos que se ejecutan o ejecutaron, situación que amerita responsabilizar al procesado en cuestión.

Que, el 11 de diciembre del 2019, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-GRJ/AR, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde prescribe que: **"Las demás que señale la Ley"**, ello por haber omitido actuar conforme lo establece los numerales 5.1. y 5.3 de la Directiva General N° 0010-2017-GRJ/ORAF/ORH "Normas y Procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín", esto en concordancia con el numeral 2.9 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

Que, con Carta N° 715-2019-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 16 de diciembre del 2019, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **EDSON QUISPE TORRES** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado procesado.





Gobierno Regional Junín



Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos prececentes de la presente Resolución.

SANCIÓN IMPUESTA

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en el Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-GRJ/AR, de fecha 11 de diciembre de 2019, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS.**

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

El servidor debió adecuar su conducta conforme a lo establecido en la Directiva General N° 010-2017- GRJ/ORAF/ORH "Normas y Procedimientos para efectuar la Entrega y Recepción de Cargo aplicables a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín", sin embargo al haber actuado contrario a ello, ha conllevado que el Archivo Regional se vea perjudicada en sus actividades e intereses, por no tener información completa y actualizada del estado de los procedimientos administrativos que se ejecutan o ejecutaron.

Habiendo verificado todos los presupuestos del artículo 87° de la Ley N° 30057, se determina que cumple con el primer presupuesto antes mencionado, respecto a los demás presupuestos no se cumple.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS, contra **EDSON QUISPE TORRES**, en su condición de Administrador del Archivo Regional (desde el 17 de marzo de 2015 hasta el 30 de setiembre de 2018), por la comisión de la falta de carácter disciplinario, prevista en el en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde prescribe que: **"Las demás que señale la Ley"**, ello por haber omitido actuar conforme lo establece los numerales 5.1. y 5.3 de la Directiva General N° 0010-2017-GRJ/ORAF/ORH "Normas y Procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín", esto en concordancia con el



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

numeral 2.9 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

ARTICULO SEGUNDO: La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el servidor sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por una Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **EDSON QUISPE TORRES**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a las Áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **EDSON QUISPE TORRES**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

30 DIC 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

RLP/ORH
VHJV/STPAD
AARH